



CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS
VETERINARIOS DE ESPAÑA

Consejo General de Colegios Veterinarios
de España

07/08/2012- 12:58

Núm: 755 - SALIDA

ILMO. SR./SRA.:

Como sabe, el pasado 14 de julio de 2012, se publicó en el BOE el Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad que modifica diversas normas y, entre ellas, la Ley del IVA, dando nueva redacción, entre otros, a sus artículos 91 y 92.

Tras la citada publicación, la Organización Colegial inició una serie de gestiones ante el Ministerio de Hacienda, concretamente, ante la Subdirección General del IVA, con objeto de aclarar el tipo aplicable a los servicios veterinarios, distintos de los efectuados a favor de titulares de explotaciones agrícolas, forestales o ganaderas, a los que, según el artículo 91.Uno.2.3º, se les aplicará el nuevo tipo reducido del 10%.

Además de las oportunas consultas, se han venido efectuando gestiones por el Sr. Presidente ante las más altas instancias de varios ministerios, con objeto de poner de manifiesto el alcance sanitario de todos los servicios veterinarios que tienen por objeto la prevención, diagnóstico o tratamiento de las enfermedades o dolencias de los animales en general que, además, era el criterio que se había venido manteniendo por la Dirección General de Tributos hasta la entrada en vigor de la modificación y que había motivado la aplicación a los mismos del tipo reducido.

Sin embargo, en el día de ayer, 6 de agosto del año en curso, se ha publicado en el BOE la Resolución del día 2 del mismo mes, de la Dirección General de Tributos, sobre el tipo impositivo aplicable a determinadas entregas de bienes y prestaciones de servicios en el IVA, en cuyo apartado II.7º se establece que tributarán al tipo general del 21%, entre otros, los servicios prestados por veterinarios al margen de los efectuados en favor de titulares de explotaciones agrícolas, forestales o ganaderas.

En consecuencia, **con efectos del próximo día 1 de septiembre del presente año, los servicios veterinarios distintos de los efectuados a favor de los titulares de tales explotaciones pasarán a tributar del 8% al 21% y los servicios veterinarios prestados en favor de titulares de explotaciones agrícolas, forestales o ganaderas pasarán a tributar del 8% al 10%.**

Le ruego ponga en conocimiento de sus colegiados la presente información para su general conocimiento.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos oportunos.

En Madrid, a 7 de agosto de 2012
EL SECRETARIO GENERAL

Fdº.: Rufino Rivero Hernández



ILMO/A. SR./SRA. PRESIDENTE/A DEL COLEGIO OFICIAL DE VETERINARIOS.-